



Constancia Secretarial (20/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 059
Adjudicación judicial de apoyos
860013110001 2021 00114 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente, se observa memorial signado por la apoderada de la parte demandante (A.096), en el cual solicitó dictar sentencia anticipada por cumplirse con lo señalado en el numeral segundo del artículo 278 del código general del proceso.

Sobre el particular el juzgado no puede acceder a la solicitud deprecada, toda vez que nos encontramos ante el trámite de un proceso verbal sumario promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados por el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, el cual subroga el Art. 396 de la Ley 1564 de 2012, se requiere convocar a audiencia para practicar las demás pruebas que sean decretadas, así como también esclarecer las pretensiones de la demanda, pues no se determinó de manera clara el acto o actos jurídicos que requiere la persona titular del acto; y esto se puntualizara en la audiencia del 392 ibídem, por tanto no se cumplen con los requerimientos del Art. 278 ejusdem para dictar una sentencia anticipada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud deprecada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano
Juez